



RADICACIÓN No. 2019-152-00

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el encuadernamiento se observa que no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Conforme lo anterior, se ordena REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento al demandado MARIO GONZALEZ RAMIREZ, lo anterior so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., ya que desde el 18 de enero de 2021 se le puso en conocimiento la respuesta de la EPS COOMEVA y enviada al correo garciasuarezlegal@hotmail.com de la apoderada de la parte demandante desde el 24 de enero de 2021, en la cual informa la dirección de domicilio del demandado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **05** QUE SE
FIJO EL DIA: 17 DE ENERO DE 2022

GINA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander